

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 15/02/2001
- Fecha de entrada en vigencia: 15/02/2001
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 040 DE 2001

(15 de febrero)

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones para los efectos del funcionamiento del nivel nacional y de las Sedes, Facultades, y Centros e Institutos Interfacultades de la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 73 de 1995; 52, 56, 58, 69 y 74 de 1997; 13 de 1999 y 007 de 2000 del Consejo Superior Universitario; en el artículo 3o. de la Resolución No. 000864 de 1997 de la Rectoría, y en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

**RESUELVE
CAPÍTULO I**

DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Delegación en materia contractual. Delegase la competencia para la suscripción de órdenes contractuales y la celebración de contratos y convenios así:

1. En el Director Nacional Financiero y Administrativo, para el ejercicio de las funciones propias del nivel nacional y para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad asignados al nivel nacional y los del Fondo Especial de la misma Dirección:

a. La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b. La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales

2. En los Directores de Unimedios, Unibiblos y en el Gerente Nacional de Unisalud, para el ejercicio de las funciones que les son propias y para ejecutar los recursos de los respectivos Fondos Especiales y de la subcuenta de la Gerencia Nacional en el Fondo Especial de Unisalud, según el caso:

a. La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b. La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación del nivel nacional, cuando ello sea procedente según lo dispuesto en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario

3. En los Directores de Sede de Unisalud para ejecutar los recursos de las respectivas subcuentas del Fondo Especial de Unisalud:

a. La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b. La celebración de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, previo concepto del Comité de Contratación del nivel nacional tratándose de la Sede de Bogotá y del Comité de Contratación de la respectiva Sede en los casos de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira, cuando ello sea procedente según lo dispuesto en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Los contratos, órdenes y convenios para el cumplimiento de las funciones de Unisalud referentes a la prestación de servicios por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o a la adquisición de medicamentos y suministros hospitalarios y clínicos, deberán observar los sistemas y procedimientos que para el efecto determine la Junta Administradora Nacional de Unisalud.

Artículo 2. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Comité de Contratación del nivel nacional. Para la contratación de competencia del Rector General y para los efectos de la delegación de que trata el artículo1, excepto para la prevista en el numeral 3, literal b., funcionara un Comité de Contratación del Nivel Nacional integrado por:

1. El Director Nacional Financiero y Administrativo, quien lo presidirá.

2. El Jefe de la Oficina Jurídica Nacional.

3. El Jefe de la Oficina Nacional de Planeación.

4. Dos delegados designados por el Rector.

Quando se considere pertinente, el Comité podrá invitar a las unidades académicas o técnicas que estime conveniente de acuerdo con las características y especificaciones de los contratos.

Actuará como Secretario General del Comité, el Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos.

Artículo 3. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Texto original

subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Funciones del Comité de Contratación del nivel nacional. Corresponde al Comité de Contratación del nivel nacional emitir recomendación previa en todos los casos en los cuales, conforme al Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario y a las demás disposiciones internas de la Universidad, se requiera su intervención, salvo en el caso previsto en el numeral 3, literal b. del artículo 1 de esta Resolución para las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira.

Artículo 4. Delegación para la ordenación del gasto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 73 de 1995 en armonía con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, delegase la ordenación del gasto para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión en las siguientes autoridades del nivel nacional:

1. En el Director Nacional Financiero y Administrativo, para el ejercicio de las funciones propias del nivel nacional y con cargo a los recursos del presupuesto de la Universidad Nacional y a los del Fondo Especial de la misma Dirección, hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

2. En los Directores de Unimedios, Unibiblos y en el Gerente Nacional de Unisalud, para el ejercicio de las funciones que les son propias y con cargo a los recursos de los respectivos Fondos Especiales y los de la subcuenta de la Gerencia Nacional en el Fondo Especial de Unisalud, según el caso, hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

3. En los Directores de Sede de Unisalud para el ejercicio de las funciones que les son propias, hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, con cargo a los recursos de las subcuentas del Fondo Especial de Unisalud.

Artículo 5. Régimen de autorización del gasto. Establécese el siguiente régimen de autorización del gasto en el nivel nacional:

1. **Derogado por art. 13, Resolución Rectoría 980 de 2004.** Corresponde al Rector General autorizar:

a. Los gastos de viaje y viáticos correspondientes a comisiones de servicio del personal del nivel nacional, de los Directores y personal de Unimedios y Unibiblos y del Gerente Nacional y de todo el personal de Unisalud, y de los Directores y personal de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés.

b. Los gastos de transporte y de estadía del personal contratado en el nivel nacional y en Unimedios, Unibiblos y Unisalud.

c. Los gastos para la ejecución de los contratos celebrados por el Rector General, salvo que exista la autorización específica de que trata el literal c. del numeral 2 de este artículo.

d. Todos los demás gastos de transporte, viáticos y gastos de viaje con cargo a recursos del nivel nacional y del Fondo Especial de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa.

2. Delégase la autorización del gasto en las siguientes autoridades:

a. En los Vicerrectores General y Académico: Para la celebración y ejecución de órdenes y contratos correspondientes a sus funciones, excepto tratándose de los contratos celebrados por el Rector General.

b. En el Director Nacional de Personal: Los gastos de personal y las contribuciones inherentes a la nómina de los empleados y trabajadores del nivel nacional.

c. Los empleados o miembros del personal docente a quienes específicamente se les haya atribuido por el Rector General la responsabilidad de autorizar gastos para la ejecución de contratos u órdenes del nivel nacional.

d. En el Director Nacional Financiero y Administrativo: Para la celebración y ejecución de órdenes y contratos correspondientes a sus funciones y para los demás gastos no previstos en los numerales precedentes, excepto tratándose de los contratos celebrados por el Rector

General.

e. En los Directores de Unimedios y Unibiblos y en el Gerente Nacional y en los Directores de las Sedes de Unisalud, para los gastos con cargo a los recursos de sus respectivos Fondos Especiales, y subcuentas, según sea el caso, excepto para los gastos cuya autorización de gasto no está delegada por el Rector General conforme a este artículo.

Artículo 6. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Delegación de la autorización de pago. Delégase en el Director Nacional Financiero y Administrativo la autorización de todos los pagos correspondientes al presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del nivel nacional y del Fondo Especial de la misma Dirección.

Tratándose de Unimedios y Unibiblos, delégase en los correspondientes Directores la autorización de pago con cargo a los recursos de sus respectivos Fondos Especiales, y en el Gerente Nacional y en los Directores de las Sedes de Unisalud en relación con los recursos del Fondo Especial de Unisalud y de sus respectivas subcuentas, según sea el caso.

Artículo 7. Derogado por art. 21, Resolución Rectoría 1326 de 2008. Manejo de cuentas bancarias y firma de cheques. Los cheques u otras órdenes de retiros bancarios en el nivel nacional llevarán las firmas de los siguientes funcionarios:

1. La del Jefe de la División Nacional de Tesorería: para el pago de nóminas sin límite de cuantía, y para otros conceptos en cuantía menor o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

2. La del Jefe de la División Nacional de Tesorería conjuntamente con la del Director Nacional Financiero y Administrativo: para los demás pagos en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

3. **Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 412 de 2007.** La de los Directores de Unimedios y Unibiblos y del Gerente Nacional y de los Directores de Sede de Unisalud: para todos los pagos relativos a las funciones de estas unidades, conjuntamente con la del responsable de los pagos con cargo a los recursos del Fondo Especial respectivo o de las subcuentas, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL A NIVEL DE SEDES, FACULTADES Y CENTROS E INSTITUTOS INTERFACULTADES

Artículo 8. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Delegación en materia contractual. Delégase la competencia para la suscripción de órdenes contractuales y la celebración de contratos y convenios, para el ejercicio de las funciones que les son propias, tanto para ejecutar los recursos del presupuesto de la Universidad que se les asignen o los recursos de los Fondos Especiales de las Sedes o de las Facultades, Centros e Institutos Interfacultades, según sea el caso, como para generar u obtener recursos con destino a los mismos Fondos, así:

1. En los Vicerrectores de Sede y Directores de Sede:

a. La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b. La celebración de convenios de cooperación recíproca con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Cuando se comprometan recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario, se celebrarán contratos para su ejecución dentro de los límites de la delegación de que trata el numeral siguiente del presente artículo.

2. En los Vicerrectores y Directores de Sede la celebración de contratos así:

a. En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín hasta por una cuantía igual a seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales.

b. En los Vicerrectores de Manizales y Palmira hasta por una cuantía igual a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales.

c. En los Directores de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

3. En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín la celebración de contratos de valor superior a tres mil (3000) y hasta seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades de las respectivas Sedes.

4. En los Vicerrectores de las Sedes de Manizales y Palmira la celebración de contratos de valor superior a un mil (1000) y hasta tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos Interfacultades de las respectivas Sedes.

5. En los Decanos y Directores de Centros e Institutos Interfacultades de las sedes:

a. La suscripción de órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

b. La suscripción de contratos hasta por una cuantía igual a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, en las Sedes de Bogotá y Medellín.

c. La suscripción de contratos hasta por una cuantía igual a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, en las Sedes de Manizales y Palmira.

d. La celebración de convenios de cooperación recíproca con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando no se comprometan recursos humanos, financieros o físicos de la Universidad. Cuando se comprometan tales recursos, la competencia por delegación del Rector General corresponde a los Vicerrectores de Sede y, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario, se celebrarán contratos para su ejecución, dentro de los límites de la delegación de que trata el presente artículo.

Artículo 9. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Comités de contratación de Sede. Para los efectos de las delegaciones de que trata este Capítulo, en las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira funcionarán Comités de Contratación de Sede integrados así:

a. El Director de Gestión o el Director Administrativo, según el caso, quien lo preside.

b. El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces

c. El Jefe de la Oficina de Planeación

d. Dos miembros designados por el Vicerrector de Sede.

Cuando se considere pertinente, el Comité podrá invitar a las unidades académicas o técnicas que estime conveniente de acuerdo con las características y especificaciones de los contratos.

Actuará como Secretario del Comité el Jefe de la Sección de Contratación o quien haga sus veces según lo determine el Vicerrector de Sede.

Parágrafo. Para las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés actuará como Comité de contratación el Comité de Contratación del nivel nacional.

Artículo 10. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Comités de Contratación de Facultades y Centros e Institutos interfacultades. En cada Facultad de las Sedes de Bogotá, Medellín, y Manizales funcionará un Comité de Contratación integrado por:

1. El Decano de Facultad.

2. Dos miembros designados por el Consejo de Facultad.

3. El Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario.

Cuando se considere pertinente, el Comité podrá invitar a las unidades académicas o técnicas que estime conveniente de acuerdo con las características y especificaciones de los contratos.

Parágrafo. Para los Centros e Institutos interfacultades y para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede de Palmira actuará como Comité de Contratación el Comité de Contratación de la Sede respectiva.

Artículo 11. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Funciones de los Comités de Contratación. Corresponde a los Comités de Contratación de Sede y Facultad emitir recomendación previa en todos los casos en los cuales, conforme al Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario y a las demás disposiciones internas de la Universidad, se requiera su intervención. Tratándose de la contratación por parte de los Decanos y Directores de Centros e Institutos interfacultades, dicha recomendación no excluye la que deba rendir igualmente, conforme al mismo Acuerdo 73 de 1995 y demás normas internas de la Universidad, el respectivo Consejo de Facultad o Consejo de Centro o Instituto interfacultades.

Artículo 12. Delegación para la ordenación del gasto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 73 de 1995 en armonía con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, delegase la ordenación del gasto para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para el ejercicio de las funciones que les son propias y con cargo a los recursos del presupuesto de la Universidad que se les asignen o a los recursos del Fondo Especial de la Sede o de las Facultades, Centros e Institutos interfacultades, según sea el caso, en las siguientes autoridades, así:

1. En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín para gastos hasta por un valor equivalente a seis (6000) mil salarios mínimos legales mensuales.
2. En los Vicerrectores de las Sedes de Manizales y Palmira para gastos hasta por un valor equivalente a tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales.
3. En los Directores de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés para gastos hasta por un valor equivalente a un mil (1000) mil salarios mínimos legales mensuales.
4. En los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá y Medellín para gastos de valor superior a tres mil (3000) y hasta seis mil (6000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que le son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades de las respectivas Sedes.
5. En los Vicerrectores de las Sedes de Manizales y Palmira para gastos de valor superior a un mil (1000) y hasta tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que le son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades de las respectivas Sedes.
6. En los Decanos y Directores de Centros e Institutos interfacultades de las sedes:
 - a. Para gastos hasta por un valor de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros o Institutos interfacultades en las Sedes de Bogotá y Medellín.
 - b. Para gastos hasta por un valor de un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, para el ejercicio de las funciones que les son propias a las Facultades y a los Centros e Institutos interfacultades en las Sedes de Manizales y Palmira.

Parágrafo. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Para los efectos de la autorización o asignación de cupos, confierense las siguientes delegaciones.

a. En los Vicerrectores de Sede, la autorización de cupos presupuestales para la ejecución de los recursos de los Fondos Especiales de las Sedes y de las Facultades, Centros e Institutos interfacultades, dentro de los límites cuantitativos de las partidas asignadas a la Sede en la distribución del presupuesto general de la Universidad.

b. En los Vicerrectores de Sede, la asignación de cupos a las Facultades para que los Decanos como delegados del Rector ordenen los gastos derivados de las prácticas docentes.

c. En el Director Nacional Financiero y Administrativo, la asignación de cupos para los mismos efectos de que tratan los literales a) y b)., en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés.

Artículo 13. Delegación de autorización del gasto. Adicionalmente al régimen de ordenación del gasto, delegase la autorización del gasto en las siguientes autoridades, así:

1. En los Vicerrectores de Sede: Los gastos de viaje y viáticos correspondientes a comisiones de servicio del personal docente y administrativo, salvo los originados en las prácticas docentes que serán autorizados por los Decanos de Facultad.

2. En los Vicerrectores y Directores de Sede:

a. Los gastos de transporte y de estadía del personal contratado por la respectiva Sede.

b. Los gastos para la ejecución de los contratos celebrados por el Vicerrector o Director de Sede, salvo que existan las autorizaciones específicas de que trata el numeral 6o. de este artículo.

3. **Derogado por art. 10, Resolución Rectoría 1494 de 2009.** En el Jefe de la División de Personal de Sede, o quien haga sus veces, en las Sedes de Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y Leticia, y en el Director Nacional de Personal para las sedes de San Andrés y Arauca: Los gastos de personal y las contribuciones inherentes a la nómina.

4. En el Director de Bienestar de la Sede o quien haga sus veces: Los gastos relativos al bienestar estudiantil y del personal docente y administrativo.

5. En el Jefe de la División de Salud estudiantil de la Sede de Bogotá: Los gastos correspondientes al servicio médico estudiantil.

6. En los empleados o miembros del personal docente a quienes específicamente se les haya atribuido por el Vicerrector, Director de Sede, Decano o Director de Centro o Instituto interfacultades, según sea el caso, la responsabilidad de la ejecución de contratos u órdenes por ellos celebrados, habilitándolos, por consiguiente, para ser delegados del Rector General para la autorización del gasto.

7. En los Directores de Sede: Los gastos correspondientes a las funciones que les son propias.

8. En el Director Académico o quien haga sus veces en las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira: Los gastos correspondientes a las funciones que les son propias.

9. En las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira en el Director de Gestión o el Director Administrativo, según sea el caso: Los gastos correspondientes a las funciones que les son propias y los demás gastos cuya autorización no esté prevista en los numerales precedentes.

10. En los Decanos y Directores de Centros e Institutos interfacultades:

a. Los gastos de viaje y viáticos correspondientes a comisiones de servicio del personal docente y administrativo, con cargo a recursos del respectivo Fondo Especial, y para prácticas docentes.

b. Los gastos de transporte y de estadía del personal contratado por la respectiva Facultad, Centro o Instituto interfacultades, con cargo a recursos del respectivo Fondo Especial.

c. Para la ejecución de los contratos celebrados por el Decano o Director de Centro o Instituto interfacultades, salvo que existan las autorizaciones específicas de que trata el numeral 6 de este artículo.

Artículo 14. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Delegación de la autorización de pago. Delegase la autorización de pago en las siguientes autoridades, así:

1. En la Sede de Bogotá en el Jefe de la División Administrativa y Financiera; y en las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira en el Director Administrativo, para los gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva Sede y con cargo a los

Fondos Especiales de ellas.

2. En los Directores de Sede, para los gastos del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva Sede y de los Fondos Especiales de ellas.

3. En los Decanos de la Sede de Bogotá, Manizales y Palmira, para todos los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se asignen a su Facultad, o a los recursos que se administren a través del Fondo Especial respectivo.

4. En los Directores de Centro o Instituto interfacultades, para los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se asignen al Instituto o Centro, o a los recursos de sus respectivos Fondos Especiales.

6. En los Directores de Gestión, Académico y de Bienestar de la Sede de Bogotá para los gastos previamente ordenados con cargo a los recursos del presupuesto que se les haya asignado a tales Direcciones o a los recursos de los respectivos Fondos Especiales.

Artículo 15. Derogado por art. 21, Resolución Rectoría 1326 de 2008. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Manejo de cuentas bancarias y firma de cheques. Los cheques u otras órdenes de retiros bancarios en las Sedes, Facultades y Centros e Institutos interfacultades llevarán las firmas de los siguientes funcionarios:

1. En las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira.

a) La firma del Jefe de la Sección de Tesorería o de quien haga sus veces según determinación del Vicerrector para las nóminas y pagos del personal docente y administrativo sin límite de cuantía, y los correspondientes a gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión hasta por una cuantía igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

b) Las firmas del Jefe de la Sección de Tesorería conjuntamente con la del Jefe de la División Administrativa o quienes hagan sus veces según determinación del Vicerrector para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión cuando su cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. En lugar del Jefe de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces podrá igualmente suscribir los documentos el Director de Gestión o quien haga sus veces podrá igualmente suscribir los documentos el Director de Gestión o quien haga sus veces.

2. Las firmas del Tesorero del Fondo Especial conjuntamente con la del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa o Asistente Administrativo o quienes hagan sus veces, para los gastos de los Fondos Especiales de Facultad, Centros e Institutos interfacultades y de las Direcciones Académica, de Gestión y de Bienestar de la Sede de Bogotá.

3. En las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, las firmas del Director de Sede y de quien haga las veces de Jefe de Tesorería, según determinación del propio Director de Sede, para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la respectiva sede.

CAPÍTULO III

Derogado por art. 10, Resolución Rectoría 1494 de 2009.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. Delegación de funciones al Vicerrector General relacionadas con el personal administrativo. Delégase en el Vicerrector General las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal administrativo del nivel nacional, de Unimedios, Unibiblos y Unisalud y de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, de conformidad con la planta de personal que se encuentre vigente:

1. Dictar todos los actos administrativos que requieran los procesos para proveer por concurso abierto o de ascenso los cargos de carrera administrativa, de conformidad con el Estatuto de Personal Administrativo.

2. Proveer de manera provisional los cargos de carrera que se encuentren temporalmente

vacantes por un término no superior a cuatro (4) meses o encargar de ellos a funcionarios pertenecientes a la carrera administrativa especial de la Universidad.

3. Aceptar las renunciaciones que se presenten.

4. Suscribir y dar por terminados los contratos de trabajo para los efectos de los cargos de trabajadores oficiales de la planta de personal, de acuerdo con la ley, las disposiciones internas de la Universidad y las normas de la Convención Colectiva que se encuentre vigente.

5. Dictar todos los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de que trata el artículo 23 del Estatuto de Personal Administrativo y establecer sus jornadas de trabajo según las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones legales e internas de la Universidad. Sin embargo, para los permisos de que trata el numeral 4o. del mencionado artículo se delega la función en la Dirección Nacional de Personal.

6. Conceder los permisos sindicales remunerados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo. La delegación de que trata este artículo no comprende:

a. Las funciones de nombramiento y libre remoción relativas a los cargos del nivel nacional, de Unimedios, Unibiblos y Unisalud y de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés de los niveles directivo, asesor y ejecutivo y, en general, de los cargos de libre nombramiento y remoción.

b. El otorgamiento de comisiones de servicio del personal administrativo.

c. Las decisiones de destitución, conforme al Acuerdo 09 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. Adicionado por art. 1, Resolución Rectoría 793 de 2004. El otorgamiento de vacaciones ordinarias y de vacaciones adicionales remuneradas de los funcionarios de la Rectoría, los Jefes de las Oficinas Asesoras dependientes de la Rectoría y de los Vicerrectores Nacionales, es competencia del Rector.

Artículo 17. Delegación de funciones relacionadas con el personal administrativo de la Sedes. Delégase en los Vicerrectores de las Sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal administrativo de la respectiva Sede, de conformidad con la planta establecida en las normas vigentes:

1. Dictar todos los actos administrativos que requieran los procesos para proveer por concurso abierto o de ascenso los cargos de carrera administrativa, de conformidad con el Estatuto de Personal Administrativo.

2. Proveer de manera provisional los cargos de carrera que se encuentren temporalmente vacantes por un término no superior a cuatro (4) meses o encargar de ellos a funcionarios pertenecientes a la carrera administrativa especial de la Universidad.

3. Ejercer discrecionalmente las atribuciones de nombramiento y remoción en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con las normas legales y las propias de la Universidad.

4. Aceptar las renunciaciones que se presenten.

5. Suscribir y dar por terminados los contratos de trabajo para los efectos de los cargos de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Sede, de acuerdo con la ley, las disposiciones internas de la Universidad y las normas de la Convención Colectiva que se encuentre vigente.

6. Dictar todos los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de que trata el artículo 23o. del Estatuto de Personal Administrativo y establecer sus jornadas de trabajo según las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones legales e internas de la Universidad. Sin embargo, para los permisos de que trata el numeral 4o. del mencionado artículo se delega la función en los Jefes de las Divisiones de Personal o quienes hagan sus veces.

7. Conceder los permisos sindicales remunerados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo. La delegación de que trata este artículo no comprende las decisiones de destitución que continúan, por consiguiente, siendo de competencia exclusiva del Rector General, conforme al Decreto 1210 de 1993 y al Acuerdo 09 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 18. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Delegación en materia pensional. Delégase en el Gerente Nacional de Unisalud, en su condición simultánea de Director de la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia, la función de realizar las operaciones y dictar todos los actos relacionados con el reconocimiento y liquidación de pensiones y cuotas y bonos pensionales referentes al personal del nivel nacional y de las Sedes de Bogotá, Palmira, Arauca, Leticia y San Andrés. Delégase la misma función en los Vicerrectores de las Sedes de Medellín y Manizales en relación con el personal de la respectiva Sede.

Para los efectos de la ordenación y autorización del gasto y autorización del pago de las sumas por concepto de pensiones y cuotas y bonos pensionales se confieren las siguientes delegaciones:

1. En el Director de Unisalud de la Sede de Bogotá para los pensionados y servidores del nivel nacional y de las sedes de Bogotá, Arauca, Leticia y San Andrés.

2. En los Directores de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira para los pensionados y servidores de las respectivas Sedes.

Artículo 19. Representación judicial y administrativa. Delégase en el Jefe de la Oficina Jurídica Nacional y en los Jefes de las Oficinas Jurídicas de las Sedes o quienes hagan sus veces, bajo la coordinación y las instrucciones del Rector General y de los Vicerrectores de Sede, según sea el caso, la representación de la Universidad en los procesos y actuaciones administrativos y jurisdiccionales en los cuales la Universidad deba hacerse parte o intervenir en ellos y que se refieran a actos, contratos, convenios, hechos u operaciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad en el nivel nacional, en sus sedes y en sus Facultades, Centros e Institutos según sea el caso. Los Jefes de las Oficinas Jurídicas de Sede actuarán siempre bajo la orientación que en materia de criterios jurídicos imparta la Oficina Jurídica Nacional y le suministrarán a esta misma Oficina la información periódica o especial que les solicite.

Delégase igualmente en los Vicerrectores de Sede la función de otorgar poderes especiales a abogados vinculados a la planta administrativa o a abogados externos, para los mismos fines de representación de la Universidad de que trata el inciso primero de este artículo. Tratándose de las sedes de Arauca, Leticia y San Andrés la representación para efectos administrativos o judiciales está reservada al Rector General, quien podrá conferir poderes especiales para el efecto.

Artículo 20. Actos relativos al sistema de préstamos-beca. Delégase en los Vicerrectores de Sede la expedición de todos los actos administrativos relacionados con el sistema de préstamos-beca, de conformidad con las disposiciones internas vigentes de la Universidad.

Artículo 21. Devolución de sumas por concepto de matrículas. Delégase en los decanos de Facultad y en los Directores de Sede, la función de ordenar la devolución de sumas pagadas por concepto de matrículas por estudiantes de pregrado y posgrado, conforme a las reglas y según los procedimientos previstos en las normas internas vigentes. Para este efecto, se utilizarán los formatos únicos que preparará y distribuirá la Oficina Jurídica Nacional.

CAPÍTULO IV

Derogado por art. 10, Resolución Rectoría 1494 de 2009.

ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22. Derogado por arts. 12 y 51, Acuerdo CSU 035 de 2002. Competencia delegada por el Consejo Superior Universitario a los Consejos de Sede. Corresponde a los Consejos de Sede la siguiente función delegada en virtud del artículo 1o. del Acuerdo 52 de 1997 del Consejo Superior Universitario en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1o. Delégase en los Consejos de Sede de la Universidad Nacional de Colombia el ejercicio de la función de modificar el número de cargos de la planta de personal académico según dedicaciones que a la fecha del presente Acuerdo corresponde a cada una de las Facultades, Centros e Institutos de la respectiva Sede, siempre y cuando no se altere el total de equivalencias en tiempo completo de cada una de esas unidades académicas. Excepcionalmente, en caso de que exista pleno acuerdo entre las Facultades, Centros e Institutos, expresado formalmente en actos de sus Consejos o Juntas, se podrá ejercer la función que se delega para modificar equivalencias en tiempo completo de dichas unidades, pero sin que se altere el total de equivalencias en tiempo completo de la correspondiente Sede."

"PARAGRAFO. Los Consejos de Sede informarán de las disposiciones adoptadas en desarrollo de la delegación de que trata este artículo, dentro de los tres (3) días siguientes, a la Oficina Nacional de Personal Docente o su equivalente, la cual dispondrá de cinco (5) días hábiles para objetarla, caso en el cual el acto administrativo no producirá efecto alguno y la cuestión será decidida definitivamente por el Consejo Superior Universitario. Se entiende que, transcurrido ese lapso sin que se haya producido objeción alguna, el acto producirá todos sus efectos".

Artículo 23. Competencia delegada por el Consejo Superior Universitario a los Vicerrectores de Sede. Corresponde a los Vicerrectores de Sede la siguiente función delegada en virtud del artículo 2º del Acuerdo 52 de 1997 del Consejo Superior Universitario en los siguientes términos:

"ARTICULO 2º. Delégase en los Vicerrectores de Sede de la Universidad Nacional de Colombia la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de comisiones para cualquiera de los fines de que trata el artículo 60º del Acuerdo 45 de 1986 -Estatuto de Personal Docente- cuando su duración sea superior a noventa (90) días, según la reglamentación existente".

Artículo 24. Delegación del Rector General a los Vicerrectores de Sede. Delégase en los Vicerrectores de Sede las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal académico:

1. Nombramiento y posesión; no renovación de nombramiento; y suspensión, imposición de sanciones, remoción o desvinculación en cualquiera de los casos previstos en la ley o en los estatutos y normas internas de la Universidad, salvo la sanción de destitución cuya imposición es privativa del Rector General.
2. Otorgamiento de comisiones para el desempeño de cargos directivos o administrativos en la Universidad, salvo los de Vicerrector Académico y General, Vicerrector de Sede y Director de Sede, y para el desempeño de funciones en una unidad académica de la misma Sede, diferente a aquella a la cual pertenece el miembro del personal académico.
3. Otorgamiento de comisiones para adelantar estudios en el exterior, o para cualquiera de los fines de que tratan los literales d) y e) del artículo 60 del Acuerdo 45 de 1986 -Estatuto de Personal Docente- cuando su duración sea inferior a noventa días, según la reglamentación existente.
4. Reconocimiento, aplazamiento y liquidación de vacaciones.
5. **Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 870 de 2002. Autorización de la apertura de concursos docentes con base en la disponibilidad de cargos de la planta de personal académico.**

6. **Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008.** Celebración de contratos con los miembros del personal académico que hayan sido comisionados para adelantar estudios y aprobación de las pólizas y demás documentos para el efecto.

Artículo 25. Delegación del Rector General a los Directores de Sede. Delégase en los Directores de Sede las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal académico:

1. Nombramiento y posesión; renovación de nombramiento; y suspensión e imposición de sanciones en cualquiera de los casos previstos en la ley o en los estatutos y normas internas de la Universidad. Las funciones de no renovación del nombramiento, remoción o desvinculación o de imposición de la sanción de destitución son de competencia exclusiva del Rector General.

2. **Texto original subrayado fue modificado por art. 2, Resolución Rectoría 870 de 2002.** Autorización de la apertura de concursos docentes con base en la disponibilidad de cargos de la planta de personal académico.

3. Ingreso a la carrera docente.

4. **Texto original subrayado fue modificado por art. 3, Resolución Rectoría 870 de 2002.** Cambios de dedicación y asignación de suplementos salariales.

5. Promoción a una categoría superior, salvo la promoción a profesor titular.

6. Asignación de horas cátedra para cada período académico.

7. **Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 015 de 2003.** Contratación de docentes ocasionales, profesores especiales, visitantes, monitores y auxiliares de docencia, dentro de los límites y condiciones señalados por las normas y decisiones presupuestales de la Universidad.

8. Designación para desempeñar funciones directivas o administrativas por encargo.

9. Otorgamiento de comisiones para la realización de prácticas o actividades docentes o investigativas.

10. Reconocimiento, aplazamiento y liquidación de vacaciones.

Artículo 26. Delegación del Rector General a los Decanos de Facultad y Directores de Centros e Institutos interfacultades. Delégase en los Decanos de Facultad y Director de Centros e Institutos interfacultades las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal académico:

1. Ingreso a la carrera docente.

2. Renovación de nombramiento.

3. Concesión de año sabático y de permisos para salir del país durante el período correspondiente al año sabático.

4. **Texto original subrayado fue modificado por art. 4, Resolución Rectoría 870 de 2002.** Cambios de dedicación y asignación de suplementos salariales.

5. Promoción a una categoría superior, salvo la promoción a profesor titular.

6. Asignación de horas cátedra por cada periodo académico.

7. **Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 015 de 2003.** Contratación de docentes ocasionales, profesores especiales, visitantes, monitores y auxiliares de docencia, dentro de los límites y condiciones señalados por las normas y decisiones presupuestales de la Universidad.

8. otorgamiento de licencias ordinarias y de licencias especiales no renunciables.

9. Otorgamiento de comisiones de estudio en el país o para cualquiera de los fines de que tratan los literales b) y c) del artículo 60 del Acuerdo 45 de 1986 -Estatuto de Personal

Docente-, cuando su duración sea inferior a noventa (90) días, según la reglamentación existente.

10. Otorgamiento de comisiones para la realización de prácticas o actividades docentes o investigativas.

11. Designación para desempeñar funciones directivas o administrativas por encargo.

Artículo 27. Competencia del Rector en materia de personal académico. Corresponde exclusivamente al Rector en relación con el personal académico.

1. Las decisiones que impongan la sanción de destitución.

2. Los actos y trámites relacionados con las promociones a Profesor Titular.

3. Las siguientes relacionadas con los miembros de la planta docente de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés.

a) Las decisiones de no renovación del nombramiento, y de remoción o desvinculación de los miembros del personal académico.

b) Otorgamiento de comisiones para cualquiera de los fines de que trata el artículo 60 del Acuerdo 45 de 1986 -Estatuto de Personal Docente-, cualquiera que sea su duración, según la reglamentación existente, conforme a lo previsto en los Acuerdos Nos. 59 de 1991 y 52 de 1997 del Consejo Superior Universitario.

c) Otorgamiento de comisiones para el desempeño de cargos directivos o administrativos en la Universidad y para el ejercicio de funciones en una unidad académica de la misma Sede, diferente a aquella a la cual pertenece el miembro del personal académico.

d) Concesión de año sabático y de permisos para salir del país durante el periodo correspondiente al año sabático.

e) **Derogado por art. 13, Resolución Rectoría 980 de 2004.** Otorgamiento de licencias ordinarias y de licencias especiales no renunciables.

Artículo 28. Reglas especiales sobre delegaciones en materia de personal académico. Para los efectos de las delegaciones sobre personal académico de que trata el presente Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

1. Todos los actos administrativos en ejercicio de la delegación serán expedidos con plena observancia de los procedimientos y requisitos previos establecidos por los estatutos y normas vigentes.

2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de los actos, las autoridades delegadas informarán de ellos al Jefe de la Oficina de Personal docente de la Sede y al Director de la Oficina Nacional de Personal o a quienes hagan sus veces.

3. Los actos administrativos serán elaborados de conformidad con los modelos preparados para el efecto por la Oficina Nacional de Personal en coordinación con la Oficina Jurídica.

4. Los actos y contratos que impliquen compromisos o erogaciones de orden presupuestal sólo se expedirán dentro de los límites autorizados por las autoridades competentes de la Universidad.

5. El funcionario delegado informará al Jefe de la Oficina de Personal docente de la Sede y al Director de la Oficina Nacional de Personal o a quienes hagan sus veces, sobre los actos dictados y los contratos celebrados en desarrollo de la delegación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. El acto o contrato no producirá efectos hasta tanto esta información se haya efectivamente suministrado.

6. En casos especiales que no permitan utilizar los modelos de que trata el numeral 3 de este artículo, el funcionario delegado solicitará asesoría a la Oficina Nacional de Personal en coordinación con la Oficina Jurídica Nacional.

7. Las delegaciones en materia de personal académico no comprende la designación de miembros del personal académico para desempeñar por encargo las funciones de Decanos y

Director de Institutos y Centros interfacultades, que es función privativa del Rector General.

CAPÍTULO V FONDOS ESPECIALES

Artículo 29. Naturaleza de los Fondos Especiales. Los Fondos Especiales de que trata el presente Capítulo, constituyen sistemas especiales para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de formación, investigación y extensión, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Universidad en los términos del artículo 8° del Decreto Extraordinario 1210 de 1993. Los Fondos Especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas en la forma indicada en el artículo siguiente y contra las cuales la ordenación del gasto, conforme a las normas aplicables, corresponderá al Rector General o al funcionario delegado por el Rector General.

Parágrafo. A través de los Fondos Especiales también se podrán administrar y manejar recursos del presupuesto de la Universidad, tanto propios como provenientes de aportes del presupuesto nacional, de conformidad con las normas internas. Igualmente los Fondos Especiales organizarán subcuentas para el manejo contable independiente de recursos de Unidades de Gestión Académico-administrativas, Unidades administrativas, programas o proyectos.

Artículo 30. Fondos Especiales. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 1210 de 1993, en virtud de normas internas de la Universidad existen los siguientes Fondos Especiales:

1. En el nivel nacional:

a) **Texto original subrayado fue modificado por art. 12, Resolución Rectoría 980 de 2004.**
El Fondo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa.

b) Los Fondos de Unimedios y Unibiblos.

c) El Fondo Especial de Unisalud y sus subcuentas, en los términos previstos en el Acuerdo 69 de 1997 del Consejo Superior Universitario.

2. En las Sedes los siguientes Fondos:

a) Sede de Bogotá: Los Fondos de las Direcciones Académica, de Gestión y de bienestar.

b) Sede de Medellín.

c) Sede de Manizales.

d) Sede de Palmira.

e) Sede de Leticia.

f) Sede de Arauca.

g) Sede de San Andrés.

3. Un Fondo Especial en cada una de las Facultades de la Universidad así:

a) En la Sede de Bogotá cada Fondo Especial tiene una organización propia en la estructura de la respectiva Facultad.

b) En las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira, los Fondos Especiales que será administrados en materia presupuestal contable y de tesorería por la misma organización que tiene a su cargo el Fondo Especial de la respectiva Sede.

4. Los Fondos Especiales de los Centros e Institutos interfacultades de la Sede de Bogotá, que serán administrados en materia presupuestal, contable y de tesorería por la misma organización que tiene a su cargo el Fondo Especial de la Dirección Académica de la Sede de Bogotá.

Parágrafo. Mientras se ponen en funcionamiento los Fondos Especiales de Unimedios y Unibiblos y el Fondo Especial de Unisalud y sus subcuentas, continuará los sistemas y mecanismos de administración de recursos vigentes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Artículo 31. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002 y por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Recursos de los Fondos Especiales. Son recursos de los Fondos Especiales todos aquellos generados por concepto de actividades académicas de formación, Investigación y extensión y otras análogas o complementarias; los que se causen en desarrollo de las actividades de que trata el párrafo del artículo 2º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993; y los que se le transfieran con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad. Ingresarán a los Fondos tanto los recursos de carácter contraprestacional, como los que se les transfieran sin ese carácter por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o por otro u otros Fondos Especiales, para efecto de desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con las finalidades y funciones de la Universidad.

En consecuencia, ingresarán a los Fondos Especiales según sea el caso, entre otros, los siguientes recursos:

a) Los provenientes de órdenes, contratos y convenios para la realización de asesorías, consultorías, estudios, prestación de servicios y, en general, todo tipo de actividades académicas de formación, investigación o extensión.

b) Los producidos por la realización de actividades docente-asistenciales, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos similares.

c) Los correspondientes a la venta, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes y productos asignados o producidos por la respectiva unidad académica.

d) Los ingresos por concepto de inscripciones, matrículas y derechos académicos de programas de posgrado.

e) Los ingresos por concepto de validaciones, habilitaciones, certificados, constancias académicas y derechos de grado.

f) Los correspondientes a rendimientos financieros producidos por los mismos recursos de los Fondos Especiales.

g) Las sumas transferidas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, destinadas a la realización de actividades propias de las finalidades y funciones de la Universidad, o para contribuir de manera general al funcionamiento de la respectiva unidad académica o administrativa.

h) Los recursos que se le transfieran con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad.

Artículo 32. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002 y por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Destinación de los recursos de los Fondos Especiales. Los recursos de los Fondos Especiales podrán destinarse, con sujeción al régimen presupuestal y especialmente de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 33 de la presente Resolución, a cualquier tipo de gasto siempre y cuando esté relacionado con la organización y funcionamiento de los programas curriculares de pregrado o posgrado, de investigación y de extensión, publicaciones, bienestar universitario, y con las labores académico-administrativas.

En consecuencia, podrán hacerse, entre otros, gastos para los siguientes fines:

a) Adquisición o utilización a cualquier título de bienes, tales como muebles, equipos y elementos de oficina, equipos de computación, programas o soportes lógicos, elementos para laboratorios, equipos y artículos de comunicaciones, aparatos de radio, televisión, sonido y proyección, redes, insumos, artículos para el mantenimiento y el aseo, libros, revistas y periódicos, etc.

b) Actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.

c) Prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas, que deberán estar

ligados a la ejecución o realización de las órdenes, contratos, convenios y actividades que generen los respectivos recursos, o a las actividades para las cuales se hayan adoptado los presupuestos de gastos de que tratan los numerales 5° y 6° del artículo 33.

d) Suscripción de pólizas de manejo y de seguros necesarias para la ejecución de las órdenes y los contratos que se celebren.

e) Prestación de servicios públicos.

f) Servicios de mensajería, correos, telégrafos, fax, transmisión de información, redes de datos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, y embalaje y acarreo de elementos.

g) Inscripciones, matrículas y derechos para la participación en eventos, programas o proyectos de carácter académico.

h) Transporte y viáticos y gastos de estadía indispensables para el cumplimiento de las órdenes, los contratos y las actividades que generen recursos.

i) Realización de actividades de bienestar universitario.

j) Reconocimiento de estímulos al personal académico, los cuales deben estar estrictamente ligados a cada orden, contrato, convenio o actividad que genere recursos o a los contratos que se celebren conforme al literal c) del artículo 33. Los estímulos se precisarán mediante autorizaciones de prestación de servicios académicos remunerados.

k) Realización de eventos y sesiones de trabajo relacionados con las actividades académicas y administrativas.

l) Los previstos en las apropiaciones presupuestales respecto de las cuales se hayan transferido recursos con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad.

Artículo 33. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002 y por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Reglas para la ejecución de los recursos de los Fondos Especiales. La ejecución de los recursos de los Fondos Especiales se realizará conforme a las normas vigentes de la Universidad y, además, para los efectos del ejercicio de las delegaciones de que trata la presente Resolución deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Todos los contratos, órdenes convenios o actividades que generen recursos con destino a un Fondo Especial deberán ser aprobados mediante Resolución por el correspondiente ordenador del gasto del respectivo Fondo, con sujeción a los procedimientos previos que establezcan las normas vigentes. En la misma Resolución se precisarán los recursos, su distribución y, si es el caso, las transferencias a que haya lugar.

2. Se podrán destinar a la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, únicamente los recursos generados por cada uno de ellos.

3. Los recursos generados por cada contrato, orden, convenio o actividad, se manejarán de manera separada en lo presupuestal, contable y de tesorería, sin que, por consiguiente, puedan transferirse recursos de uno para ejecutar otro o para realizar actividades distintas a las ligadas con el objeto del contrato, orden, convenio o actividad.

4. Una vez terminados y liquidados los contratos, convenios y órdenes, o concluidos los periodos previstos para las actividades, y efectuadas las transferencias a que haya lugar, los recursos excedentes podrán destinarse a los siguientes fines.

a) Los gastos de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.

b) De manera transitoria, bajo la modalidad de unidad de caja, a la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios o actividades. Los recursos así utilizados deberán restituirse una vez ingresen los recursos generados por las órdenes, los contratos, los convenios y las actividades para las cuales haya sido utilizados temporalmente.

c) A financiar contrapartidas destinadas a la realización de proyectos especiales, para los cuales se celebren por el Rector General contratos o convenios con personas jurídicas públicas

o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras. En este caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo y se podrá utilizar el sistema previsto en el artículo 34 de la presente Resolución.

5. Para los efectos del numeral 4º de este artículo se deberá preparar por el Rector General, el Vicerrector o Director de Sede, el Decano, el Director de Centros e Institutos interfacultades y el Director o Gerente de Unidad Especial (Unibiblos, Unimedios y Unisalud) un proyecto de presupuesto de gastos, conforme a los criterios y especificaciones que determinará la Dirección Nacional Financiera y Administrativa, el cual será aprobado por el Rector General tratándose del Fondo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa, y de los Fondos de Unibiblos, Unimedios y Unisalud, y por los Vicerrectores y Directores de Sede, que actuarán como delegatarios del Rector General, en los casos de los Fondos de las respectivas Sedes y de las Facultad y Centros e Institutos interfacultades. Sin este acto administrativo no es posible ejecutar los recursos correspondientes en ejercicio de las delegaciones conferidas por esta Resolución.

6. Para comprometer y ejecutar recursos de los Fondos Especiales, distintos a los señalados en los literales a) y b) del artículo 31 se deberá igualmente proceder periódicamente en la forma indicada en el numeral 5º de este artículo, una vez se hayan generado o ingresado los recursos respectivos.

7. Los actos administrativos que se dicten conforme a los numerales 5º y 6º de este artículo podrán ser modificados o adicionados durante al misma vigencia fiscal, según las mismas reglas señaladas en este artículo y en la presente Resolución.

Artículo 34. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002 y por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Acuerdos de transferencia de recursos. Para los efectos de la ejecución y realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, podrán definirse transferencias de recursos entre los Fondos Especiales mediante acuerdos específicos entre los ordenadores del gasto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 2030 de 2002 y por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Convenios, órdenes y contratos de competencia del Rector General. Son de competencia exclusiva del Rector General los siguientes contratos, órdenes y convenios.

1. Los convenios internacionales.

2. Los contratos de empréstito.

3. Los de compra, enajenación, gravamen, administración, utilización o modificación esencial de bienes muebles e inmuebles, excepto los de arrendamiento para funcionamiento de cafeterías o centros de fotocopiado y los relativos a bienes que sean producidos como resultado de una actividad académica.

4. Las órdenes y los contratos cuyo objeto implique alteraciones o cambios sustanciales de orden estético o de los valores patrimoniales y culturales de los bienes de la Universidad.

5. Los contratos y convenios en virtud de los cuales se vincule la Universidad a la creación y organización de una persona jurídica de cualquier naturaleza que ella sea, o que se celebren conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 33 de la presente Resolución.

6. Los relativos a diseño, realización, producción, emisión y comercialización de programas o productos destinados a los medios de comunicación, en los cuales se comprometa el nombre y la imagen de la Universidad o de cualquiera de sus unidades.

7. La aceptación de donaciones y legados.

8. Los relativos a marcas y patentes y a propiedad intelectual.

9. Los que no son materia de la delegación a que se refiere esta Resolución.

Paragrafo. Toda iniciación de gestiones y trámites orientados a la suscripción de los contratos, órdenes y convenios a que se refiere este artículo requiere autorización previa del Rector General.

Artículo 36. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Contratos sometidos a autorización previa. El ejercicio de las delegaciones para efectos de la celebración de órdenes, contratos y convenios de que trata la presente Resolución requiere autorización previa del Rector General cuando el objeto se refiera a las siguientes materias:

1. Equipo y soportes lógicos (hardware y software) para procesos de gestión en las áreas financiera, contable y presupuestal, control de inventarios, talento humano, registro académico, control de acceso a los espacios físicos, bibliotecas y centros de documentación, sistemas de información, correo electrónico, y sistemas virtuales de formación.
2. Licenciamiento de software.
3. Equipos de alta complejidad para el desarrollo de las funciones académicas de formación, investigación y extensión, que por sus características puedan ser utilizados en red por diferentes unidades académicas.
4. Bases de datos e informaciones en medio magnético para las bibliotecas y centros de documentación.
5. Sistemas de suministro y provisión de bienes y servicios bajo la modalidad de outsourcing.
6. Frecuencias para radio y televisión u otros sistemas de transmisión de información.
7. Administración fiduciaria u otras formas de manejo o administración de valores o recursos.
8. Modalidades para el pago de impuestos y contribuciones.

Paragrafo. Para los efectos de la autorización previa relacionada con las materias de que tratan los numerales 1º a 4º incluido de este artículo, el Rector General tendrá en cuenta los criterios, descripciones específicas y restricciones definidos por el Comité Nacional de Informática, en armonía con los programas de inversión, la necesidad de garantizar uniformidad y estandarización de los sistemas de información y de bases de datos y, en general, la economía en la utilización global de los recursos de la Universidad. Esta autorización es obligatoria tanto para iniciar gestiones y trámites como para la suscripción misma de los contratos, órdenes y convenios.

Artículo 37. Derogado por art. 8 Num. III y art. 73, Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución Rectoría 1952 de 2008. Aprobación de garantías. En los casos en que sean procedentes conforme al Acuerdo 73 de 1995 y al artículo 5º de la Resolución de Rectoría No. 001274 de 1996 o a las normas que los modifiquen o sustituyan, las garantías que deben ser otorgadas por los contratistas serán aprobados por el mismo ordenador del gasto.

Artículo 38. Apertura de cuentas. En todos los casos, la apertura de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o la constitución de inversiones financieras se efectuará de acuerdo con las autorizaciones y directrices que para el efecto señalará la Dirección Nacional Financiera y Administrativa.

Artículo 39. Reglas para las autoridades y funcionarios delegados. Las autoridades y funcionarios que obren en virtud de las delegaciones de que trata esta Resolución actuarán de conformidad con las disposiciones legales e internas vigentes y, en particular, observarán las siguientes reglas:

1. Actuarán con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad.
2. Asumirán de manera individual la responsabilidad por la expedición de los actos y la

celebración de órdenes, contratos, convenios y actividades, sin que, por consiguiente, se comprometa la responsabilidad del delegante.

3. No podrán tramitar ni legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin disponibilidad presupuestal previa, cuando no reúnan los requisitos legales y normativos, o cuando se configuren como hechos cumplidos.

4. Se someterán plenamente al régimen contractual establecido por el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario, a las normas presupuestales vigentes y, en general, a todas las disposiciones internas sobre la materia que tengan relación con el ejercicio de sus funciones.

5. En ejercicio de las delegaciones de orden contractual no se podrán celebrar adiciones cuando el valor total del respectivo contrato, orden o convenio supere los límites cuantitativos de la respectiva delegación.

6. Cuando se trate de la presentación de ofertas o propuestas para participar en concursos o licitaciones, los funcionarios delegados en materia contractual solicitarán oportunamente autorización previa al Rector General, a fin de evitar la presentación de más de una propuesta en nombre de la Universidad.

7. Presentarán oportunamente los informes que les sean solicitados por cuerpos y autoridades superiores de la Universidad y por las entidades externas de inspección y control.

8. Utilizarán los formatos y modelos que para órdenes, contratos, convenios, resoluciones y otros actos preparen y suministren las dependencias y oficinas del nivel nacional.

Artículo 40. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 1270 de 2007. Suscripción de actos. Todos los actos que se dicten con fundamento en las disposiciones de la presente Resolución sólo deberán ser suscritos por el funcionario que los expida, excepto en los casos especiales en que conforme a esta Resolución se exige más de una firma. Las actas de posesión sólo requerirán la firma del Director de Personal del nivel nacional o de Sede o de quien haga sus veces y la del funcionario posesionado.

Artículo 41. Vía gubernativa y reasunción de funciones. Contra los actos que se dicten en ejercicio de funciones delegadas por el Rector General sólo procede el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa. El Rector General podrá reasumir de manera particular o general, en cualquier tiempo, el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 42. Condiciones de las delegaciones. Las disposiciones de la presente Resolución se consideran para todos los efectos como condiciones para el ejercicio de las funciones delegadas en virtud de este acto administrativo. Los funcionarios no podrán delegar en otros las funciones que les hayan sido delegadas.

Artículo 43. Equivalencia de funciones o responsabilidades. Para todos los casos en que esta Resolución utiliza la expresión "quien o quienes hagan sus veces", o cuando por alguna razón no exista exactamente en la organización administrativa el funcionario o dependencia señalado como responsable, corresponde al Rector General, al Vicerrector o Director de Sede, al Decano o al Director de Centros e Institutos interfacultades, definir mediante acto administrativo el funcionario que se considera equivalente para el ejercicio de las funciones o responsabilidades correspondientes.

Parágrafo. Cuando se defina una equivalencia de funciones conforme a este artículo, el funcionario que la establezca comunicará inmediatamente la información respectiva a la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y a la Oficina Nacional de Personal.

Artículo 44. Recursos por devolución del IVA. Todos los recursos que reciba la Universidad por concepto de devolución del Impuesto de Valor Agregado, IVA, se incorporarán como recursos propios al presupuesto y se destinará a funcionamiento o inversión según las necesidades de la Universidad y de acuerdo con lo que disponga el acto de incorporación, con independencia de la actividad que causó el pago del impuesto.

Artículo 45. Derogado por Art. 117, Acuerdo CSU 171 de 2014. Ejecución de sanciones disciplinarias. Para los efectos de la ejecución de las sanciones disciplinarias que se impongan a miembros del personal académico y administrativo se procederá conforme a las siguientes reglas:

1. La Resolución que impone la sanción se entiende debidamente ejecutoriada cuando habiendo sido interpuestos oportunamente los recursos procedentes en vía gubernativa, hayan sido decididos y la sanción haya sido confirmada o modificada.
2. También se entiende ejecutoriada la Resolución que impone una sanción cuando siendo procedentes no se ha interpuesto en la oportunidad legal ningún recurso en vía gubernativa.
3. Una vez verificada la ejecutoria de una Resolución que impone una sanción, debe procederse de inmediato a su ejecución, mediante la adopción de las medidas administrativas que sean indispensables, sin necesidad de la expedición de otro acto administrativo.
4. Es responsabilidad del funcionario que impuso la sanción en única o primera instancia verificar que la Resolución que impuso la sanción se encuentra ejecutoriada y adoptar o solicitar de las Direcciones de personal del nivel nacional o de la correspondiente Sede, según sea el caso, la adopción de manera inmediata de las medidas administrativas para su ejecución. Para estos efectos y, en armonía con el artículo 56 del Acuerdo 018 de 1998 del Consejo Superior Universitario, deléganse las funciones de ejecución en los funcionarios que han impuesto la sanción en única o primera instancia.

Artículo 46. Ejecución de actos administrativos. Todo acto administrativo contra el cual sean procedentes recursos en vía gubernativa sólo podrán ser ejecutados una vez decididos los recursos interpuestos o transcurrido el término para interponerlos sin que se hayan formulado.

Artículo 47. Fondo Especial de Unibienestar. La organización del Fondo Especial de Unibienestar y los actos de delegación correspondientes se adoptarán una vez se reglamente dicha Unidad Especial en desarrollo de lo previsto en el Estatuto General.

Artículo 48. Derogado por Art. 117, Acuerdo CSU 171 de 2014. Causal de mala conducta. Para todos los efectos disciplinarios del personal docente y administrativo, constituye causal de mala conducta el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 49. Texto original subrayado fue modificado por art. 1, Resolución Rectoría 120 de 2001. Vigencia. La presente Resolución deroga expresamente las Resoluciones de Rectoría Nos. 666 y 666A de 1984; 322 y 1077 de 1990; 1362 de 1991; 92 y 1899 de 1994; 1043 de 1996, 521 de 1997; 130 y 423 de 1998; 273 de 1996, excepto los artículos 1º a 4º inclusive; y 187 de 1999; las demás Resoluciones, normas y actos de Rectoría que hayan conferido y regulado delegaciones y en general deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de febrero de 2001.

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

Rector General

Grabando...